Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 2683 de 2013

Versión Taquigráfica N° 2111 de 2014

DECRETOS Nos. 20/13 Y 21/13 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, POR LOS QUE SE DECLARA PROHIBIDA LA EXPLOTACIÓN MINERA METALÍFERA DE GRAN PORTE Y SE DECLARA RESERVA AMBIENTAL A TODA LA ZONA RURAL DEL REFERIDO DEPARTAMENTO

Recurso de apelación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de mayo de 2014

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Gonzalo Mujica, Nicolás Núñez y Jorge Orrico.

ASISTE: Señor Representante Edgardo Rodríguez.

INVITADOS: En representación de los recurrentes, señora Zulimar Ferreira, doctor Cley Espinosa y señores Gustavo Guerrero, Robert Solé y Jesús Ariel Casco.

Señores Presidente de la Junta Departamental de Tacuarembó, Augusto Sánchez Dos Santos, Edil doctor Fabricio Herrera y asesor jurídico doctor Guillermo López.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir a la señora Zullimar Ferreira, al doctor Cley Espinosa, y a los señores Gustavo Guerrero, Robert Solé y Jesús Ariel Casco; también contamos con la presencia del señor Representante Edgardo Rodríguez, quien es de la Casa.

Para hoy, tenemos a consideración los Decretos Nos. 20/13 y 21/13 de la Junta Departamental de Tacuarembó, por los que se declara prohibida la explotación minera metalífera de gran porte y se declara reserva ambiental a toda la zona rural del referido departamento. Vamos a analizar el recurso presentado por

los ciudadanos, según lo indicado en el artículo 303 de la Constitución de la República. A su vez, la Corte Electoral envió a esta Cámara la validación de las firmas.

Dése cuenta de la nota.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes.- Don Aníbal Pereyra.- De mi consideración:- La Corte Electoral en acuerdo de 22 del corriente, resolvió hacer saber a usted que las firmas que acompañan el recurso de apelación interpuesto por varios ciudadanos inscriptos en el departamento de Tacuarembó, contra los Decretos Nos. 20/13 y 21/13, cubre el número de ciudadanos inscriptos en el mencionado departamento, exigido por el artículo 303 de la Constitución de la República. Se adjuntan antecedentes.- Saludan a usted muy atentamente,- Ronald Herbert- Presidente- Gabriel Courtoisie- Secretario Letrado".

——En virtud de estos antecedentes, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración resolvió convocar a los interesados en el tema, es decir, quienes presentaron las firmas, la Junta Departamental y la Intendencia de Tacuarembó.

SEÑORA FERREIRA.- Muchas gracias por recibirnos y por considerar este tema porque es muy importante para nosotros.

Formamos parte de una Comisión que se creó, básicamente, a partir de la resolución de la Junta Departamental de declarar reserva ambiental toda el área rural del departamento de Tacuarembó y prohibir todo tipo de prospección, estudio y explotación minera. La Comisión surgió por la necesidad de trabajar de forma seria en la diversidad de la producción y está constituida por actores de todos los partidos políticos del departamento, por productores rurales y por ciudadanos en general. Con esta apelación —con el apoyo de las 1.000 firmas-, pretendemos que el tema se discuta con un nivel de información veraz y serio, de modo de dar garantías a todos los uruguayos en cuanto a la explotación minera.

Quiero ser breve porque el doctor Espinosa tiene mucho para argumentar desde el punto de vista jurídico.

Por último, debo decir que a esta Comisión la denominamos "Por el desarrollo sostenible" porque también implica trabajar en otros aspectos de la diversificación de la producción en el territorio.

SEÑOR ESPINOSA.- Voy a ser sintético ya que, como habrán observado, el recurso está muy bien fundamentado y en él se detallan ampliamente las diversas normas que resultarían violadas con estos Decretos Nos. 20 y 21 de 2013 de la Junta Departamental de Tacuarembó.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, la violación más importante atañe a las competencias nacionales y departamentales. Entre otras normas de la Constitución, se viola el artículo 1º en tanto nuestro país se constituye como una asociación política de sus habitantes; no se trata de una asociación política de diecinueve Estados. Somos un país unitario y no federal.

Cabe señalar que en la historia del país no hubo demasiados antecedentes porque el sentido común hizo que no se violaran ciertas normas. Inclusive, a nivel de la Suprema Corte de Justicia se registra solo un caso -si no me equivoco— sobre una cuestión de competencias departamentales y nacionales. En este caso consideramos que es muy clara la injerencia del Gobierno Departamental en políticas de tipo nacional.

Estas normas de la Junta Departamental de Tacuarembó al prohibir actividades económicas en todo el departamento violan leyes de interés nacional además de la Constitución. En primer lugar, se viola el Decreto Ley Nº 15.242, que establece que los yacimientos mineros del país son propiedad del Estado. También viola la más reciente ley, que pone marco a la actividad económica de la minería de gran porte, es decir, la Ley Nº 19.126, que es extremadamente clara en lo que refiere a la atribución de competencias en la minería de gran porte.

El artículo 12 expresa: "[...] La regulación, aprobación, fiscalización, control e imposición de sanciones vinculadas a proyectos de Minería de Gran Porte, son competencia del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento

Territorial y Medio Ambiente en materia ambiental y del Ministerio de Industria, Energía y Minería en materia productiva. [...]". Es muy clara la atribución de competencias y ambos Ministerios son nacionales.

Por otra parte, este país tiene un solo Código de Minería, y no diecinueve.

Se prohíbe una actividad económica en todo el territorio del departamento, sin más criterio que el político de definir los límites de un departamento. En este caso estamos hablando de dos decretos que prohíben más de una actividad económica, porque no solo prohíben la minería de gran porte en el departamento de Tacuarembó, sino la minería vinculada a hidrocarburos -lo cual dejaría fuera todo lo vinculado con la prospección de petróleo-, y la minería de diamantes. Sería como si en el departamento de Rocha, porque se genere una contaminación un día, la Junta Departamental de Rocha prohibiera el turismo, una actividad económica, o la agricultura.

Si a eso sumamos que estos decretos declaran reserva ambiental a todo el departamento de Tacuarembó -que es el más extenso en superficie del país-, prácticamente no podría desarrollarse ninguna actividad económica en los campos del departamento ya que la agricultura contamina. Inclusive, no podría practicarse ni siquiera la ganadería más pastoril, que de alguna forma tratan de defender las 13.000 firmas que se recogieron para lograr que la Junta Departamental de Tacuarembó decretara estas dos normas. Ni qué hablar de lo que significaría en el mundo una norma que prohibiera la explotación de petróleo; debe ser algo casi inédito; no hay registros de algo así.

¿En qué se fundamentan estas normas? ¿Por qué la Junta Departamental de Tacuarembó llega a estas normas, además de por la presión social de determinados sectores del departamento? El fundamento lo encontraron en una mala interpretación de la Ley Nº 18.308 que, evidentemente, otorga competencias en algún sentido a los Gobiernos Departamentales, pero esas competencias deben ser coordinadas con las competencias nacionales a nivel del ordenamiento territorial. Por ejemplo, el artículo 74 de la Ley Nº 18.308 expresa: "Artículo 74. (Coordinación entre la actividad departamental, regional y nacional).- Los Gobiernos Departamentales con la colaboración del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, deberán asegurar que exista la debida coordinación y compatibilidad entre los diversos instrumentos del ámbito departamental entre sí y con los instrumentos de los ámbitos nacional y regional en lo aplicable.- Se establecerán procedimientos de elaboración concertada, a efectos de coordinar y compatibilizar [...]". Si cada departamento va a adoptar resoluciones que prohíban actividades económicas en sus territorios, no estamos hablando de coordinación de un ordenamiento territorial en el ámbito nacional.

Inclusive, el artículo 76 de la Ley de Ordenamiento Territorial, en la que dicen fundamentarse los autores de los decretos que impugnamos, cuando establece los cometidos del Comité Nacional de Ordenamiento Territorial y leemos los literales de ese artículo, nos damos cuenta de que el ordenamiento territorial también es una política nacional que debe coordinarse con políticas regionales y departamentales, pero que en última instancia es una política nacional. El artículo 76 dice: "Corresponde al Comité Nacional de Ordenamiento Territorial: -a) Contribuir a la formulación de las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como los Programas Nacionales y efectuar sus seguimientos.- b) Pronunciarse sobre la correspondencia de los demás instrumentos de ordenamiento territorial a las Directrices Nacionales y dictaminar sobre la incidencia de ellos en los intereses nacionales. c) Efectuar la declaración de interés nacional y urgente ejecución de las obras públicas promovidas por los órganos del Gobierno Nacional cuando éstas resulten incompatibles con cualquiera de los instrumentos de ordenamiento territorial, promoviendo su revisión.- ". Al final, el literal g) dice: "g) Entender en todo otro tema con incidencia relevante en el ordenamiento del territorio que le encomiende el Poder Ejecutivo".

El ordenamiento territorial en nuestro país está a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y es la que tiene las facultades de coordinar las políticas de ordenamiento territorial en todo el país, y la minería está a cargo del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Inclusive, el Código de Minería, en su artículo 126 establece que lo que viene a ser el control, la policía sobre los proyectos de minería está a cargo de la Dinamige. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico reitero que se violan esta serie de normas pero, en realidad, todas estas normas dan la vuelta sobre lo mismo, es decir, que en el fondo lo aquí está en cuestión es si este es un Estado unitario o un Estado federal. Este grupo de ciudadanos, con sus firmas, ha tratado de defender una política nacional, por diversos motivos que los compañeros van a establecer. Incluso, en lo que refiere al ordenamiento territorial,

hay algunas novedades que los compañeros van a compartir, sobre algunos eventos que ocurrieron después de presentado este recurso.

SEÑOR SOLÉ.- Vengo en representación del Sunca y el PIT- CNT. Los trabajadores organizados adoptamos la posición de adherir a la presentación de este recurso teniendo en cuenta cómo se dio el proceso de elaboración y la aprobación de la reglamentación de la Junta Departamental, que nos llamó bastante la atención. Estamos convencidos de la importancia del desarrollo de un verdadero país productivo, pero no podemos apoyar un proyecto que pueda traer riesgos. Por eso, nuestra central de trabajadores invirtió muchísimo, permitiendo que los trabajadores nos asesoráramos sobre las consecuencias posibles de la explotación minera.

Entonces, tomamos conciencia de lo que se había generado en Tacuarembó con ese movimiento llamado en defensa de la vida, que anunciaban prácticamente un holocausto para el departamento. Al juntar firmas para anteponer este recurso, nos encontramos con gente que decía que iba a firmar aunque ya había firmado anteriormente para que no se instalaran las mineras en Tacuarembó. ¿Cuál era la información que le había dado este movimiento? Por ejemplo, había señoras que nos decían que tenían una chacrita y que si se aprobaba la explotación minera en Tacuarembó les iban a quitar su pedazo de terreno y no podrían seguir trabajando. Por un lado, nos sorprendió encontrarnos con que esta campaña había estado basada en la desinformación y, muchas veces, en el engaño a la gente, a los trabajadores, para lograr esta reglamentación de la Junta Departamental.

Por otra parte, también nos llamó la atención que en ningún momento se tuvo en cuenta al sector trabajador durante el proceso de elaboración del proyecto de reglamentación de la Junta. Tampoco nos tomaron en cuenta para tomar la decisión y nosotros estamos convencidos -lo demostramos- de que tuvimos la capacidad de escuchar a gente entendida en materia de minería, para tomar nuestras decisiones. Como decía anteriormente, dispuestos a defender las fuentes laborales, nos parece fundamental que en nuestro departamento se pueda instalar una fuente de trabajo que involucra a cientos y cientos de trabajadores directamente y a muchísimos más en forma indirecta.

Sin querer ser irrespetuosos, estamos convencidos de que en esta instancia se generó, más que nada, una pelea en defensa de intereses. Pensamos que para grandes tenedores de inmensas extensiones de tierra no era conveniente que se instalara este tipo de proyectos, con la diferencia salarial que habría. Más nos sorprendió la resolución de la Junta, que mencionaba la defensa de la reserva ambiental del departamento. Nos preguntamos qué van a hacer nuestra Intendencia y nuestra Junta Departamental con respecto a las grandes extensiones de plantaciones de arroz que, paulatinamente, van terminando con el monte autóctono. ¿Eso no implica un avasallamiento del medio ambiente?

Por estos motivos, como trabajadores organizados, decidimos adherir a este recurso, primero, en defensa de la fuente laboral de los compañeros del departamento y de los posibles trabajadores que puedan sumarse al proyecto. No estamos priorizando el dinero de la fuente de trabajo sobre el medio ambiente, porque nos hemos asesorado y educado con respecto a las probables repercusiones que pueda tener la minera y nos encontramos con que el tan promocionado holocausto por estas comisiones no era tal. Por el contrario, en distintas partes del mundo, estos proyectos de minería se llevan a cabo con total normalidad y montones de emprendimientos productivos y desarrollo conviven perfectamente -como sucede hoy en nuestro país, por ejemplo, con los molinos eólicos- con la flora y las distintas producciones agrícolas y agropecuarias.

SEÑOR CASCO.- Quiero destacar algunos elementos que nos sorprendieron en el proceso de elaboración de estos decretos. Tengo la doble condición de ciudadano recurrente y de Edil departamental que votó en contra de estos proyectos.

Realmente, los proyectos estuvieron durante mucho tiempo sin ser tratados en la Junta Departamental, lo que motivó que no se pudiera recurrir a la opinión de los interesados. De buenas a primeras, lo que estuvo en consideración en las Comisiones respectivas de la Junta Departamental, recibió de los proponentes la intención de votarlos. Como se dice en la jerga parlamentaria, prácticamente se votó sobre tablas: sin discusión y sin recurrir a asesoramientos que, generalmente, determinan un proceso de elaboración de la legislación departamental que permite recoger distintas opiniones de la sociedad organizada.

Expresamos esto en la Junta Departamental, además de los argumentos jurídicos que se manejaban. Asimismo, dijimos que estábamos asumiendo una tarea o responsabilidad de gobierno departamental que no era compartida por el ejecutivo departamental, porque era público que este no estaba de acuerdo con la línea expresada en estos proyectos. Voy a apoyarme en documentos para explicar por qué digo que no se recoge la opinión del Gobierno Departamental y, a mi juicio, es opinión de la mayoría de la Junta Departamental.

En este tiempo, se está llevando a cabo en Tacuarembó el proceso de elaboración de las directrices departamentales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. Es un emprendimiento realizado en aplicación de la llamada ley de ordenamiento territorial en cada departamento. Es un proceso largo, que ha tenido diversas etapas, en el que se ha comprometido la sociedad de Tacuarembó. De acuerdo con las líneas de trabajo que ha dispuesto el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente respecto del apoyo a cada Intendencia, hace muchos meses que están trabajando con los técnicos municipales, precisamente en esa tarea de realizar las líneas directrices de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. Con respecto a eso también se han cumplido diversas etapas; prácticamente ya tenemos aprobado lo relativo al ordenamiento territorial de la sociedad de Tacuarembó y muy avanzado el proceso de elaboración de las líneas directrices departamentales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible. Precisamente, en estas se expresan -voy a entregar la documentación para el manejo de la Comisión- algunos puntos claramente contradictorios con la opinión sostenida en los decretos aprobados por la mayoría por las Juntas Departamentales. Esto está en una etapa avanzada de aprobación, ya se cumplieron las diversas etapas de opiniones de grupos, fue puesto de manifiesto y no ha recibido alegatos en contra, por lo que va camino hacia la aprobación de la Junta Departamental, que es lo que falta.

En el punto 3, de asuntos estratégicos, relativo a cultura, patrimonio, recursos naturales y biodiversidad como factor de desarrollo sostenible, entre otras cosas, se establece que en las áreas agrícolas la minería cuenta con un plan de operación ajustado a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 19.126. Quiere decir que la minería se va a realizar en el departamento de acuerdo con la Ley Nº 19.126 sobre Minería de Gran Porte.

Además, establece elementos destacados por la sociedad de Tacuarembó y en el punto siguiente expresa que los suelos de alta fertilidad, zonas patrimoniales y de recarga del Acuífero Guaraní, serían protegidas con medidas precautorias o restricciones a la explotación minera. Acá no se dice que la explotación minera no pueda realizarse sino que debe cumplirse con determinadas normas.

Posteriormente, en otro punto es más claro todavía. Con respecto al régimen de suelo, en el punto 3 se expresa con meridiana claridad que se establecerá un régimen que regule la actividad minera. El marco jurídico establece garantías que las directrices reafirman en cumplir con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 19.126. Previo a obtener premisos para el comienzo de las actividades, los emprendimientos deben presentar en la Intendencia Departamental de Tacuarembó la planificación exacta de las operaciones que permitan limitar el impacto ambiental, a efectos de obtener la autorización ambiental de localización de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Tacuarembó. Este debe indicar: cronograma de operaciones, estudio arqueológico, posible tala de madera útil en la zona de explotación y definición exacta en limitar el tiempo que permanece destapada la mina.

Los emprendimientos no podrán localizarse en los suelos catalogados como aptos y muy aptos en la clasificación vigente de la Carta de Suelos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Es decir que no se prohíbe la minería sino que se establecen limitaciones.

Como expresaba el señor Solé, la población afectada que sufre los efectos directos o indirectos de la minería, deberá participar en las decisiones importantes de la planificación, a fin de tener la oportunidad de defender sus intereses y prevenir posibles tensiones sociales. El proyecto no será aceptado sin la constatación de licencia social.

En Tacuarembó no fue conseguida la licencia social de la negativa a la explotación minera porque el proceso no se dio. Por otra parte, las Líneas Directrices de Ordenamiento Territorial están constatando que la minería es un hecho y que puede ser llevada adelante. Pretendemos que eso sea tenido en cuenta y que la licencia social pueda ser lograda de la mejor forma ante cada uno de los emprendimientos que se asuman en el territorio de nuestro querido Tacuarembó.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece el testimonio satisfactorio de los señores recurrentes. Seguidamente, la Comisión recibirá otras delegaciones que también señalarán sus puntos de vista; lueo, decidirá con respecto a este recurso.

SEÑOR RODRÍGUEZ (don Edgardo).- Creo que ya fue se ha pedido, pero solicito que se incorpore documentación sobre lo manifestado anteriormente porque nos parece relevante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto, la Comisión recibirá la documentación que la delegación quiera agregar.

(Se retira de Sala una delegación representante de ciudadanos recurrentes)

MATERIAL APORTADO POR LA DELEGACIÓN DE RECURRENTES

Parte I

ParteII

ParteIII

——Se pasa a intermedio hasta la hora 11 y 30.

—— Continúa la sesión.

(Ingresan a Sala autoridades de la Junta Departamental de Tacuarembó)

——La Comisión tiene mucho gusto en recibir al Presidente de la Junta Departamental de Tacuarembó, señor Augusto Sánchez, al Edil, doctor Fabricio Herrera, y al asesor jurídico, doctor Guillermo López.

Esta asesora está considerando el recurso interpuesto por ciudadanos del departamento de Tacuarembó, por el cual se prohíbe la explotación minera, metalífera y de gran porte y se declara reserva ambiental a toda la zona rural de dicho departamento.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Quiero decir que concurrimos a esta Comisión en representación de la Junta Departamental de Tacuarembó, luego de que esta aprobara estos dos Decretos.

En realidad, queremos agradecer a los integrantes de la Comisión por permitirnos explicar -y dar nuestros argumentos- por qué se llegó a esta votación en la Junta Departamental de Tacuarembó.

Concurrimos a esta Comisión acompañados del proponente de uno de los proyectos, el edil Fabricio Herrera, y por el asesor jurídico de la Junta Departamental, quienes harán uso de la palabra para explicar la situación. Por supuesto, quedamos a las órdenes por cualquier consulta que los señores Diputados quieran realizar.

SEÑOR LÓPEZ.- Voy a hacer un poco de historia acerca de cómo surgieron estos Decretos.

Hace un par de un año, cuando se dieron las primeras notificaciones de los permisos de prospección, se generó un movimiento, iniciado por productores rurales -cabe aclarar que en Tacuarembó la ganadería tiene una gran incidencia- que estaban preocupados por el nuevo fenómeno de la minería y por los trascendidos sobre las dimensiones que podría llegar a tener. Así fue que se creó la llamada Comisión de la Vida y el Agua, que se integró por productores rurales y en la que también participaron algunos actores políticos; inclusive, creo que también lo hizo el Obispo diocesano. En realidad, se armó un movimiento social que empezó a recoger firmas para presentar un proyecto de Decreto departamental, ejerciendo el derecho de iniciativa que prevé el artículo 305 de la Constitución de la República.

De esa forma, se recogieron trece mil firmas, que traducidas a porcentaje equivaldrían a un 20% de la población -es como si en Montevideo se presentaran doscientas mil firmas-, y, considerando el ámbito de

Tacuarembó, demuestran que el respaldo obtenido es bastante grande; como dijo el señor Presidente de la Junta, el día de hoy también nos acompaña el redactor del proyecto, el doctor Fabricio Herrera.

La iniciativa se ingresó a la Junta y, luego, fue derivada a la Corte Electoral, la que después de un tiempo se pronunció no validando las firmas por una cuestión de fondos. Si bien las contabilizó, entendió que no era competencia de la Junta Departamental legislar sobre esa materia, por lo que no validó la iniciativa legislativa como primer paso del proceso de elaboración de la norma.

Es así que el doctor Herrera, en su calidad de Edil, presentó un proyecto del mismo contenido, que es el que terminó aprobando la Junta Departamental como Decreto Nº 20, que prohíbe la minería de gran porte.

Por otra parte, en la elaboración de este proyecto se tuvo en cuenta la convicción de los ediles acerca del perjuicio que puede acarrear esta actividad para el departamento, sobre todo, para los suelos rurales y la zona de Caraguatá, que es una zona -de acuerdo con lo que escuché en las visitas- que tiene buen índice coneat y buena productividad. Por lo tanto, quiero aclarar que quienes están convencidos de que esta actividad es perjudicial son los ediles y que yo no tuve ninguna intervención en ese aspecto.

Cuando fui convocado, los señores Ediles tenían la intención de aprobar algún tipo de norma que prohibiera esta actividad y, básicamente, se plantearon dos situaciones. Cabe agregar que durante todo el proceso la Comisión de Salud y Medio Ambiente de la Junta trabajó más de un año, recibió a técnicos municipales, a los proponentes y realizó consultas.

En ese sentido, una de las vías utilizadas -que es la que yo sugería- fue la de las directrices de ordenamiento territorial. El artículo 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible dice: "La competencia exclusiva del Gobierno Departamental para la categorización de suelo en el territorio del departamento se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial de su ámbito.- El suelo se podrá categorizar en: rural, urbano, o suburbano". Asimismo, el artículo 31, que detalla las categorías de los suelos, en la categoría a), que se denomina rural productiva dice: "[...] podrá comprender áreas de territorio cuyo destino principal sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o las que los instrumentos de ordenamiento territorial establezcan para asegurar la disponibilidad de suelo productivo y áreas en que éste predomine".

En esta línea venía trabajando -según nos dijeron- el Ejecutivo departamental. Hace poco se hizo la audiencia pública y puedo decir que las directrices departamentales están en un proceso avanzado, aunque no lo tengo muy claro; es una pena que no haya podido concurrir el representante de la Intendencia a fin de abundar en este tema. De todos modos, el criterio que se está adoptando es delimitar -no recuerdo el número exacto de índice coneat- los suelos. En ese sentido, se estableció que en los suelos por encima de un determinado índice no se puede llevar a cabo esta actividad, y que en suelos por debajo de dicho índice sí.

En la reunión que llevamos a cabo sugerí utilizar esta vía, pero el doctor Herrara -que estaba presente- propuso a los Ediles mantener la redacción original, en el entendido de que la protección del medio ambiente estaba amparada en el artículo 47, y en otras normas que citó, lo que podía asegurar a este movimiento -que tenía una gran preocupación por la minería- una protección adecuada de sus derechos.

Esa es la historia del proyecto, que fue aprobado por mayoría, aunque no por unanimidad. En realidad, los impulsores aprobaron el proyecto original que, en cierto manera, repite lo avalado por las trece mil firmas recogidas. Cuando el proyecto iba a ser aprobado en Comisión para ser enviado al plenario, hubo un pronunciamiento en Lavalleja, que según la prensa era una prohibición de actividad minera, que dio más tranquilidad a los Ediles en cuanto a lo que podían hacer los Gobiernos Departamentales. A continuación de lo que sucedió en Lavalleja y de que en Paysandú se aprobara uno sobre "fracking", los Ediles de Tacuarembó se decidieron a hacerlo en el territorio de su departamento. El Edil proponente de la ordenanza de "fracking" nos explicó que hay estudios, sobre todo, en los países desarrollado que muestran que esta técnica es muy perjudicial porque la fractura hidráulica de ciertas capas rocosas es irreparable y puede causar daños, inclusive, al acuífero Guaraní.

Yo desconozco el fundamento de estas afirmaciones, simplemente, estoy contando como surgió la segunda prohibición

El fundamento primordial no es la atribución de una competencia de los Gobiernos Departamentales sobre las materias específicas, ya sea minería o utilización de métodos de minería, sino que se invocó como norma superior el artículo 47 de la Constitución.

Olvidé mencionar que el artículo 1º de la Ley de Minería de Gran Porte establece determinados principios y expresa: "Las prácticas mineras sostenibles, además de sustentarse en los pilares clásicos de crecimiento económico, alta calidad ambiental y equidad social, deben basarse en la seguridad y en la eficiencia y eficacia en el manejo y extracción de recursos naturales no renovables y en el ordenamiento territorial".

Yo fui consultado acerca de si la nueva ley derogaba lo establecido en la ley sobre ordenamiento territorial con respecto a la categorización del suelo y el uso de instrumentos de ordenamiento territorial. Según lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 19.126 deberían armonizarse las dos normas, y estaría vigente la ley sobre ordenamiento territorial.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Quiero saludar a la delegación que hoy nos visita.

Personalmente, comparto esta causa. Inclusive, he acompañado con mi firma la realización de un referéndum para incluir una reforma constitucional. Me parece un tema bien válido. Felicito a quienes han llevado adelante esta iniciativa, como ya se ha hecho en otros departamentos y cuenta con buen apoyo de parte de las fuerzas vivas. Toda la temática daría para mucho más.

Simplemente, quería manifestar mi solidaridad personal y política.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como ustedes saben hemos recibido a una delegación de firmantes del recurso que han expuesto sus razones con respecto a este tema. Representantes del proyecto que contó con 13.000 mil firmas han solicitado audiencia, y ha sido convocada la Intendencia de Tacuarembó. Vamos a escuchar a todas las partes; luego, la Comisión resolverá acerca del recurso de inconstitucionalidad e ilegalidad que ustedes han presentado.

Les agradecemos la visita.

(Se retira de Sala la delegación de la Junta Departamental de Tacuarembó)

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Larrieux, se comunicó conmigo días pasados a fin de solicitar a la Comisión la aprobación de dos proyectos de ley que atañen al Código del Proceso Penal y que ya han sido aprobados por la Cámara de Senadores. Uno de ellos es el relativo a la competencia del Juez de Ejecución y el otro a la cláusula provisoria de las causas penales. Considero que podemos invitar al Presidente de la suprema Corte de Justicia y a los miembros de ese organismo que deseen concurrir para el primer miércoles de junio a la hora 10.

Me informa la Secretaría que los señores legisladores han recibido la versión taquigráfica de la discusión del Senado así como los repartidos de Cámara por mail, a fin de que cuenten con los antecedentes.

Se levanta la reunión.